

renovéis y propaguéis latísimamente la aurea sabiduría de Santo Tomás. Decimos la sabiduría de Santo Tomás, pues si hay alguna cosa tratada por los Escolásticos con demasiada sutileza ó enseñada inconsideradamente; si hay algo ménos concorde con las doctrinas manifiestas de las últimas edades, ó finalmente, no laudable de cualquier modo, de ninguna manera está en nuestro ánimo proponerlo para ser imitado en nuestra edad.

Por lo demás, procuren los maestros elegidos inteligentemente por vosotros, insinuar en los ánimos de sus discípulos la doctrina de Tomás de Aquino, y pongan en evidencia su solidez y excelencia sobre todas las demás. Las Academias formadas por vosotros, ó las que háyais de fundar, ilustren y defiendan la misma doctrina, y la usen para la refutación de los errores que circulan. Mas para que no se beba la supuesta doctrina por la verdadera, ni la corrompida por la sincera, cuidado de que la sabiduría de Tomás se tome de las mismas fuentes, ó al ménos de aquellos rios que, segun cierta y conocida opinión de hombres sábios, han salido de la misma fuente, y todavía corren íntegros y puros; pero de los que se dicen haber procedido de éstos y en realidad crecieron con aguas ajenas y no saludables, procurad apartar los ánimos de los jóvenes.

Muy bien conocemos que nuestros propósitos serán de ningún valor si no favorece las comunes empresas, venerables hermanos, Aquel que en las divinas letras es llamado *Dios de las ciencias*, en las que tambien aprendemos, *que toda dádiva buena y todo don perfecto viene de arriba descendiendo del Padre de las luces*. Y además si alguno necesita de sabiduría, *prda á Dios que dá á todos abundantemente y no se apresure, y se le dará*.

Tambien en esto sigamos el ejemplo del Doctor Angélico, que nunca se puso á leer y á escribir sin haberse hecho propicio á Dios con sus ruegos, y el cual confesó cándidamente que todo lo que sabia, no lo habia adquirido con su estudio y trabajo, sino que lo habia recibido divinamente; y por lo mismo roguemos todos juntos á Dios con humilde y concorde súplica que derrame sobre todos los hijos de la Iglesia el espíritu de ciencia y entendimiento, y les abra el sentido para entender la sabiduría. Y para percibir mas abundantes frutos de la divina bondad, interponed tambien delante de Dios el patrocinio eficazísimo de la Virgen María, que es llamada asiento de la sabiduría, y á la vez tomad por intercesores al bienaventurado José, purísimo esposo de la Virgen María, y á los grandes Apóstoles Pedro y Pablo que renovaron en la verdad el universo mundo, corrompido con el inmundado ciego

de los errores y le llenaron con la luz de la celestial sabiduría.

Por último, sostenidos con la esperanza del divino auxilio, y confiados en vuestra diligencia pastoral, os damos amantísimamente en el Señor á todos vosotros, venerables hermanos, á todo el clero y pueblo, á cada uno de vosotros encomendado, la apostólica bendición, angurio de celestiales dones y testimonio de nuestra singular benevolencia.

Dado en Roma en S. Pedro, á 4 de Agosto de 1879. En el año segundo de nuestro pontificado.—*Leon Papa XIII.*

OBRAS PROHIBIDAS.

EDICTO. *Nos los inquisidores apostólicos, contra la herética pravedad y apostasia en la ciudad de México, estados y provincias de esta Nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas y su distrito, &c.*

A todas y cualesquier personas de cualquier estado, grado y condicion, preeminencia ó dignidad que sean, exentos ó no exentos, vecinos y moradores, estantes y habitantes en las ciudades, villas y lugares de nuestro distrito, y á cada uno de vos, salud, y á los nuestros mandamientos firmemente obedecer y cumplir.

Sabed, que sin embargo de que por repetidos edictos del santo Oficio, se han prohibido en diferentes tiempos, conforme á la mente y sanas intenciones de los Sumos Pontífices, santos Padres, Concilios, y de nuestros católicos monarcas, los libros y papeles que de propósito tratan, refieren ó enseñan cosas obscenas ó lascivas, que facilmente corrompen las costumbres, singularmente de la incauta juventud, además de hallarse comprendidos en la regla sétima del Expurgatorio de España, y en otra de las que con maduro acuerdo dispuso la diputacion del santo Concilio de Trento sobre el Indice de libros prohibidos; y sin embargo del ardiente celo y continúa vigilancia con que así el mismo santo Oficio, como los prelados superiores eclesiásticos procuran, y han procurado en todos tiempos atajar semejantes perversos escritos, y apartar de entre los fieles tan mortal veneno; ha llegado á nuestra noticia con íntimo dolor de nuestro corazon, haberse escrito y esparcido singularmente en esta ciudad de México con grave ruina, y escándalo de los buenos cristianos una obra ó libelo manuscrito, compuesto de primera, segunda, tercera y cuarta parte en verso é idioma castellano, sin nombre de autor, y con el título de *Guía de Forasteros de México*, dirigido á dar noticia con señas harto individuales de las mujeres prostitutas, que se supone haber

justamente parto de un hombre el más corrompido y sedicioso; que con este lenguaje de seducción exhorta á sacudir el yugo de la subordinacion á las legítimas potestades eclesiástica y secular: acordamos se prohiba dicho libro y le prohibimos absolutamente aun para los que tienen licencia de leer libros prohibidos.

Asimismo renovamos la prohibicion aun para los que tienen licencia de leer libros prohibidos, de otro titulado el "*Contrato Social ó principios del Derecho político*", traducido al castellano, é impreso en Lóndres, año de 1799. Esta obra es de Juan Jacobo Roseau, prohibida en Roma por el decreto de 16 de Junio de 1766, y comprendida en la prohibicion general que la Inquisicion de España publicó, año de 1764, de todas las obras de este filósofo deísta y revolucionario; y la traduccion lo está en la regla 13 del Expurgatorio, pero merece especial anatema, porque no solamente renueva el sistema pernicioso anti-social é irreligioso de Roseau, si no por que éste traductor anima á los fieles vasallos de S. M. á sublevarse y sacudir la suave dominacion de nuestros reyes imputándola el odioso nombre de despótismo, y excitándoles á romper, como él dice, las trabas y grillos del sacerdocio y de la Inquisicion. Expresion impía que nos hace creer que este traductor del contrato social es el mismo autor de la *Borrorquia ó la Víctima de la Inquisicion*.

Y aunque hasta ahora no tenemos noticia de que se hayan extendido estos ejemplares en nuestro distrito, conociendo por su contexto, y por el aviso que nos dió el señor comandante general de provincias internas la infame temeridad y atrevimiento de este autor, y que es muy posible que auxiliado de los enemigos de la paz se empeñe á toda costa en introducir tan venenosa zizafia en esta piadosa y fiel América, hemos juzgado de nuestra principal obligacion publicar cuanto antes este Edicto prohibiendo como prohibimos *in totum*, aun para los que tienen licencia de leer libros prohibidos los dichos dos libros; y mandamos pena de excomunion mayor *lata sententia ipso facto incurrenda*, y de quinientos ducados aplicados para gastos del santo Oficio; que si llegasen á vuestras manos algunos ejemplares de estos perniciosos libros, dentro de seis dias de la publicacion de este nuestro Edicto, ó su noticia los entreguéis, exhibáis, presentéis, y denunciéis al que los tuviere ante Nos en esta Capital; y ante los comisarios de nuestro distrito fuera de ella para que nos remitan los que tuviereis y manifestéis, y las denuncias que hicieréis y lo contrario haciendo, pasado dicho término, los que contumaces y rebeldes fueren en no hacer y cumplir lo susodicho; nos desde ahora para entonces y desde entónces para ahora ponemos y promulgamos

en vos, y en cada uno de vos la dicha sentencia de excomunion; y os habemos por incursos en dichas censuras y penas: y os apercibimos que procederemos contra vos á la ejecucion de ellas como hallaremos por derecho. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra carta, firmada de nuestros nombres, sellada con el sello de este santo Oficio, y refrendada de uno de los secretarios del secreto de él. En la Inquisicion de México á diez y siete dias del mes de Diciembre de mil ochocientos tres años.—*Dr. D. Bernardo de Prado y Obejero, —Lic. D. Isidoro Sainz de Alfaro y Beaumont, —Dr. D. Manuel de Plóres.*—Por mandado del santo Oficio.—*D. Bernardo Ruiz de Molina*, secretario.

Nadie le quite pena de excomunion mayor.

EDICTO 8º Nos el Dr. D. Antonio Bergosa y Jordan, caballero de la real y distinguida órden española de Carlos III. obispo de Antequera de Oaxaca, arzobispo electo y gobernador actual de este Arzobispado de México, del consejo de su magestad. &c.

A todos los fieles nuestros diocesanos, salud y gracia en Nuestros Señor Jesucristo.

La malignidad de algunos sujetos y el entusiasmo literario de otros, olvidados de la doctrina de S. Pablo, que previene que los cristianos "no sepan más de lo que conviene saber, sino que sepan con templaza" han propalado la falsa especie de que extinguiendo el tribunal especial de Inquisicion sobre materia de fe, han caducado ya ó prescrito las leyes y reglas establecidas con el fin de conservar la integridad y pureza de nuestra sacrosanta Religion. Especialmente han adoptado este falso principio, para tener y leer libros prohibidos por heréticos ó perjudiciales á las buenas costumbres cristianas, equivocando así tal vez con malicia el santo origen y objeto de estas prohibiciones, que practicadas desde la predicacion de los Apóstoles y publicacion del Evangelio, no se han interrumpido jamas en todos los siglos de la Iglesia. Se engañan semejantes miserables cuando creen, que esta atribucion era propia privativamente del sistema judicial de la Inquisicion. Su ejercicio ha sido siempre uno de los mayores y principales cuidados de los Sumos Pontífices, el blanco y objeto de innumerables decisiones de concilios generales y particulares, y el desvelo firme de los obispos, como encargados todos por Jesucristo de apacentar sus ovejas, apartandolas tambien de los pastos venenosos y de promover por todos medios la salvacion de las almas, que se frustraría la integridad y pureza de la fe, combatida y atacada en muchos libros prohibidos con frecuentes discursos tanto más seductores, cuanto más enérgicos y e-

locuentes. Se engañan asimismo, si creen, que los índices expurgatorios no tienen otra otra autoridad que la de la extinguida Inquisición, pues que es notorio, que el primero fué publicado por el Papa Pio IV, y lo había formado el santo sapientísimo Concilio de Trento, que reunió todas las prohibiciones anteriores, y posteriormente se ha aumentado por decisiones de la Sagrada Congregación de Cardenales y de otros sábios, llamada del Índice, é instituida por S. Pio V que ha ido marcando y prohibiendo las producciones infernales de la filosofía principalmente de la alemana y francesa. Se engañan, por último, cuando se lisonjean de no incurrir ya en excomunión ni otra censura, pues éstas y las demás penas emanaban y emanan de la inamisible autoridad de la santa Iglesia eterna é infalible, aunque eran administradas por el tribunal extinguido de la Inquisición, á quien los Sumos Pontífices y el supremo gobierno civil habían respectivamente delegado las facultades convenientes para defender y conservar la pureza de la fé, opiniones religiosas y buenas costumbres. Incautos, pues, han incurrido sobre esta materia en el error de los protestantes, que últimamente procuran sostener Arnaldo, Voltaire, Manetto y otros. Pero como extinguido el referido tribunal toda la solicitud por la pureza y santidad de la fé se ha consolidado ó reunido en los obispos, quienes reasumiendo nuestros antiguos nativos derechos, debemos más que nunca ahora en tiempos tan resueltos y calamitosos á imitación del supremo gobierno de la Nación que tanto protege la Religión católica, esforzar nuestro zelo para contener á los perversos malignos y preservar á los sencillos incautos de los muchos errores, que contra el dogma y la piedad cristiana quieren difundirse por todas partes con injuria de la divina Religión de Jesucristo, y con grave perjuicio de la salvación de las almas: declaramos, que los Índices expurgatorios, son reglas generales y especiales con las particulares prohibiciones de libros, hechas por la Silla Apostólica y por los concilios, por nuestros predecesores en esta Diócesis y por la extinguida Inquisición, y determinadamente en el Índice expurgatorio del año de 1790, subsisten y conservan su fuerza y valor aun despues de la extinción de dicho tribunal en los términos mismos que ántes, y al tiempo de su publicación, interin que otra cosa se provea con el previo debido conocimiento que corresponde. Declaramos igualmente en el mismo modo y en todo su vigor las penas, excomuniones, reservaciones y demás censuras latas, ó ferendas segun el tenor de las decisiones pontificias ó conciliares, y el de los edictos de la extinguida Inquisición sobre prohibiciones de libros. Mandamos á todos los predicadores y especialmente á los

párrocos, que así lo expliquen é inculquen, á los confesores que así lo juzguen, aconsejen y manden en los casos ocurrientes. Y por cuanto recelamos aunque sin datos seguros haberse introducido en este nuestro Arzobispado algun ejemplar del libro intitulado *Diccionario crítico burlesco*, prohibido severamente por varios señores obispos de España por las razones y causas que en sus respectivos edictos han manifestado, adiriéndonos á dichos nuestros venerables hermanos en la unidad de fé y católica creencia, y muy singularmente al Exmo. Sr. cardenal de Scala dignísimo arzobispo de Toledo, y administrador del arzobispado de Sevilla, que por su Edicto de 31 de Marzo de este año prohibió el dicho Diccionario, lo prohibimos tambien estrechamente bajo pena de excomunión *lata sententiæ* á Nos reservada su absolucion; y mandamos á todos los que lo tengan lo entreguen en nuestra Secretaría de cámara y gobierno en el preciso y perentorio término de tercero dia, ó á nuestros curas párrocos hallándose fuera de la ciudad, para que sin dilación nos los remitan cerrados, y con toda seguridad como se lo encargamos. Y exhortamos en nuestro amoroso Relator Jesucristo á todos nuestros amados diocesanos que imitan la docilidad, fervor y generosa fortaleza de los Efesinos, quienes segun se refiere en los Hechos de los Apóstoles á intimación de S. Pablo alegres sacrificaron por su salvación cincuenta mil denarios, valor de los libros que quemaron de las artes vanas, con los que habían fomentado su curiosidad y orgullo, al modo que los filósofos de nuestros tiempos sus errores. Y siendo así que las excomuniones, y todas las censuras eclesiásticas en nada pueden emplearse con más justicia, que en defensa de la pureza de la fé, y en alejar de los fieles viadores al cielo todos los libros prohibidos, es decir, la sentina ó semillero de causas y ocasiones de tropiezos, extravíos, alucinamientos y seducciones, mandamos que todos los que no tengan la licencia necesaria nos presenten los libros prohibidos que posean, ó de cualquiera manera tengan en su poder, y que nos denuncien á los que supieren, que contravienen en esto, todo bajo las penas, excomuniones y demás censuras fulminadas segun queda referido, las que en caso necesario renovamos, proscribiendo y anatematizando cualquiera hecho, opinion, doctrina y subterfugio, ó pretexto en contrario. Y confiando de la religiosidad de todos nuestros súbditos no dudamos asegurarles, que sobre los obedientes en materia tan importante y meritoria se acumularán á nuestra pastoral bendición las copiosísimas bendiciones del cielo, con que Dios misericordioso, benigno siempre, y liberal remunera aun en esta vida los servicios que se le hacen aceptables. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de México á 27

de Setiembre de 1813.—Antonio, arzobispo de México.—Por mandado de S. S. I. el arzobispo mi señor.—Dr. D. Miguel Casimiro de Oza, secretario.

EDICTO 9º Nos los inquisidores apostólicos, contra la herética pravedad y apostasía en la ciudad de México, estados y provincias de esta Nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas, sus distritos y jurisdicciones, por autoridad apostólica real y ordinaria. &c

A todas y cualesquiera personas de cualquier estado, grado y condicion, preeminencia ó dignidad que sean, exentos ó no exentos, vecinos y moradores, estantes y habitantes en las ciudades, villas y lugares de este nuestro distrito y á cada uno de vos; salud en Nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos firmemente obedecer y cumplir. Sabed, que el Illmo. Sr. inquisidor general ha mandado publicar, y se ha publicado ya en los reinos de España un edicto del tenor siguiente.

Nos D. Gerónimo Castillon y Salas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Tarazona, del consejo de S. M., é inquisidor general en todos sus reinos y señoríos.

A todos los fieles habitantes ó moradores en ellos, de cualquier estado, calidad, orden ó dignidad que sean, hacemos saber: que á nuestra noticia ha llegado haberse introducido en estos reinos, primeramente manuscrita y despues impresa en lengua vulgar, sin lugar ni año de impresion y sin las competentes licencias de las respectivas autoridades, la obra titulada: *Venida del Mesías en Gloria y Majestad*, por Juan Josafat Ben—Ezra, tres tomos en 4º, aunque en la portada se dice: *con superior permiso, por D. Felipe Tolosa impresor de la Ciudad*. La naturaleza de esta obra y de las materias que en ella se tratan en nuestro idioma; su introduccion y publicacion clandestinas con manifiesta infraccion de las leyes civiles y eclesiásticas: la estudiada reserva con que se vende y circula furtivamente, y la perturbacion y ansiedades que su lectura ha causado en los ánimos de muchos sábios é ignorantes, alarmaron el celo de nuestro ministerio, siempre solícito en precaver toda novedad en puntos de doctrina concerniente á nuestra augusta creencia y á la explicacion de sus misterios adorables. Supimos que ya despues de algunos años entendia el santo Oficio, en virtud de denuncia, en la calificacion de la obra, la que impresa vino al fin á nuestras manos juntamente con nuevas delaciones y diversas calificaciones de algunos teólogos. Ponderada, pues, la gravedad del negocio, y deseando proceder con la delicadeza, circunspeccion y madurez propias de nuestro Oficio, lo conferimos con los señores del

consejo de S. M. de la santa y general Inquisicion; y con su parecer y acuerdo hemos mandado que se continúe con la mayor escrupulosidad el exámen y calificacion de la obra por teólogos sábios y acreditados, y se proceda á las demás diligencias á que haya lugar. Mas como para esto forzosamente será preciso bastante tiempo; y constándonos ciertamente que entre tanto la lectura de dicha obra puede producir y produce escándalos y divisiones con tendencia á una guerra de opiniones religiosas; hemos creído, con parecer tambien de dichos señores del consejo, ser muy urgente la necesidad de recoger cuanto ántes la citada obra, interin y hasta tanto que sobre ella recaiga el juicio definitivo del santo Oficio. Y habiendo dado cuenta al rey nuestro señor con conocimiento de lo que ordenan las leyes del reino, obtenido como era de esperar de su religioso y católico zelo, el real permiso mandamos; que se recoja inmediatamente la obra titulada: *Venida del Mesías en Gloria y Majestad*, por Juan Josafat Ben—Ezra, para que ninguna persona la pueda vender, leer, ni retener impresa ni manuscrita en cualquier lengua ó impresion que lo esté, pena de excomunion mayor *lata sententia*, y de doscientos ducados para gastos del santo Oficio y demás, interin y hasta tanto que por él mismo se alce esta prohibicion. En su consecuencia, por tenor del presente exhortamos y requerimos, y siendo necesario, en virtud de santa obediencia so la pena dicha de excomunion mayor y pecuniaria, mandamos que desde el dia en que este nuestro Edicto os fuere leído ó publicado, ó como de él supiereis en cualquiera manera hasta los seis primeros siguientes, los cuales os damos y asignamos por canónica monicion en tres términos y el último perentorio, traigáis, exhibáis y presentéis ante Nos ó ante los tribunales de provincia ó sus comisarios residentes en los lugares de su respectivo distrito, la expresada obra impresa ó manuscrita para que nos remitan los ejemplares que tuvieren, y manifestéis los que otras personas tuvieren y ocultaren. Y lo contrario haciendo, dichos términos pasados, los que contumaces y rebeldes fueren en no hacer y cumplir lo susodicho, Nos desde ahora para entónces y desde entónces para ahora, ponemos y promulgamos en vos y cada uno de vos la dicha sentencia de excomunion mayor, y os habemos por incurso en las dichas censuras y penas; y os advertimos que procederemos contra vos á la ejecucion de ellas y como hallemos por derecho. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos este nuestro Edicto, firmado de nuestro nombre, sellado con nuestro sello y refrendado del infrascrito secretario de S. M. y del consejo, en Madrid á 15 de Enero de mil ochocientos diez y nueve.—Gerónimo, obispo de

Tarazona. Inquisidor general.—D. Cristóbal de Cos y Vivero, secretario del rey nuestro señor y del consejo.

Y para que todo lo contenido en dicho Edicto tenga el debido cumplimiento, mandamos publicar el presente, y que se publique en todas las iglesias catedrales, parroquiales y otras cualesquiera, conventos de religiosos y religiosas de este nuestro distrito, y se fije en las puertas de ellas.—Con declaracion, de que aunque la obra está escrita en tres tomos, corre en cinco volúmenes, y la prohibicion se extiende á todo esté en los volúmenes que estuviere.—En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos el presente, firmado de nuestros nombres, sellado con el sello del santo Oficio, y refrendado de uno de los secretarios del secreto de él. Dado en la Inquisicion de México á primero de Mayo de mil ochocientos diez y nueve.—Dr. D. Antonio de Pereda.—Dr. D. José Antonio Tirado y Priego.—Por mandado del santo Oficio.—D. Venancio Pereda y Cantolla, secretario.

Nadie le quite pena de excomunion mayor.

EDICTO 10. Nos el Dr. D. Felix Flóres Alatorre, canónigo doctoral de esta santa iglesia Metropolitana, juez ordinario, visitador de testamentos, capellanías y abas pías, provisor, vicario general y gobernador de esta Diócesis por el Illmo. Sr. Dr. D. Pedro Fonte, su dignísimo arzobispo, &c.

A todos los fieles estantes y habitantes en ella, salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Se han dado ya los pasos, que para la prohibicion de libros exigen las leyes vigentes, respecto de las obras y folletos intitulados: *La Ley de gracia triunfante y guerra de los dioses*. *Compendio del origen de todos los cultos*. *Las Ruinas ó Meditacion sobre las Ruinas*, conocido por *Las ruinas de Palmira*. *La sana razon, ó surtido de ideas naturales opuestas á las sobrenaturales*. *El compadre Muteo, ó baturrillo del Espíritu humano*. *Cartas familiares del ciudadano José Joaquín de Clara Rosa á madama Leocadia*. *Carta ó representacion de Tayllerand al Papa*. *Bosquejo de los fraudes que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa Religion*. Con todos se ha practicado el juicio formal prevenido por la ley, dando traslado de la calificacion que cada uno mereció al defensor nombrado; y con audiencia suya se dió sentencia en 7 del presente Noviembre, declarando ser todos respectivamente heréticos formales, blasfemos, impíos, irreligiosos, obscenos é intolerables: por lo que en uso del poder espiritual que, aunque sin mérito, ejercemos y sin revocar el Edicto del Illmo. Sr. Arzobispo de 18 de Julio de 1820, los condenamos todos y cada uno.

En consecuencia, bajo la pena de excomunion mayor (que se incurrirá por el mismo hecho sin necesidad de otra monicion, pues con la presente damos por hechas las tres que el derecho previene) prohibimos su lectura á todos los fieles estantes y habitantes en esta Diócesis, á excepcion de los que ó por el tribunal extinguido de la Inquisicion, ó por el Illmo. Sr. arzobispo, ó por sus gobernadores tuvieren licencia para leer libros prohibidos, quienes podrán leer éstos siempre que se propongan el fin de servir á la Iglesia.

Bajo la misma pena, intimada en los mismos términos, prohibimos á todos los que carecen de licencia la retencion de dichos libros ó folletos; y sin que haya lugar á interpretacion alguna, declaramos que incurre en dicha excomunion todo el que pasados seis dias de como llegare á su noticia este Edicto, no entregue á la autoridad correspondiente el ejemplar ó ejemplares que tuviere de cualquiera de ellos, aunque no los lea: extendiéndose esta prohibicion á las mismas obras ó papeles escritos ó impresos en cualquier idioma y de cualquiera edicion; á no ser que se haya hecho alguna expurgándolo de los errores (que no es posible sino componiéndolo de nuevo) que contiene el original; en cuyo caso el que lo tuviere (sin leerlo ó comunicarlo á otros) lo deberá manifestar ante Nos para calificarlo y declararlo comprendido ó no en esta condenacion.

No la hacemos ahora señaladamente por lo respectivo á nuestra jurisdiccion espiritual del libro incluso en la prohibicion de S. M. I. fecha 27 de Setiembre último titulado: *El sistema de la naturaleza ó su compendio* porque no habiéndose adquirido ejemplar alguno de él, tampoco se ha podido calificar ni pronunciar sentencia en juicio; lo que sucede tambien con otros libros, de cuya malicia solo tenemos una noticia vaga, insuficiente para proceder en puntos de tanta gravedad.

Mas como el daño que causan las pinturas irreligiosas ú obscenas es mucho más activo que el de los libros, y por eso su notoriedad excusa todo trámite para su condenacion, prohibimos bajo la misma pena y en los términos expresados la retencion de muebles ó ropas en que se hallan símbolos del fracmasonismo ó masonería, ó imágenes sagradas; así como las estampas y figuras ciertamente deshonestas: debiendo quedar entendidos todos y cada uno de nuestros fieles que tuvieren la desgracia de contravenir á esta prohibicion, ya leyendo alguna de dichas obras ó papeles, ya reteniéndolas, ya conservando en su poder cualquiera de las pinturas ó estampas referidas, que en llegando á nuestra noticia procederemos á formarle la causa correspondiente; y resultando cierta la denuncia, á fijarlos por públicos excomulgados, y á agravar las penas espiri-

trales segun el respectivo mérito, sin perjuicio de las civiles que á nuestra interpelacion impondrá la autoridad competente.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos que en todas las iglesias del Arzobispado se lea en la misa mayor del día festivo próximo siguiente á su recibo este Edicto firmado de Nos, sellado con el del Illmo Sr. arzobispo y refrendado de su secretario. México, Noviembre 13 de 1822.—*Felix Flóres Alatorre*—Por mandado del señor gobernador.—*Lic. D. José Ignacio Diaz Calvillo*, secretario.

EDICTO 11. *Nos el presidente y cabildo de esta santa iglesia Metropolitana, gobernador del Arzobispado, &c.*

A todos nuestros diocesanos, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

Uno de los más principales deberes de nuestro pastoral ministerio, y que nos obliga á velar en la conservacion de la sana doctrina, es la de apartar á los fieles del error, aun cuando éste propende ó se versa acerca de materias piadosas. Por esto nos vemos estrechados á renovar (por las reimpressiones que se han hecho) la antigua prohibicion de la Oracion, que se dice haberse hallado en el Santo Sepulcro, y comienza: "Sabed mis queridas hijas, que los Soldados;" y termina: "Mi Madre Santísima bajará á acompañarlas y consolarlas;" por estar calificada respectivamente de errónea, supersticiosa, inductiva de vana confianza, &c. En cuya virtud, de nuevo la prohibimos y mandamos recoger, bajo las penas y censuras en los edictos anteriores contenidas.

Y para que llegue á noticia de todos nuestros diocesanos, mandamos que el primer día festivo, *inter missarum solennia*, se lea en el púlpito, fijándose en la puerta principal de la iglesia. Dado en la Sala capitular de nuestro acuerdo, firmado de Nos, y refrendado por el infrascrito señor prebendado secretario de gobierno, á nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco.—*José María Bucheli*,—*Manuel Posada*,—*Vicente Montenegro*—*Manuel Moreno y Jove*,—*Francisco Patiño*, prebendado secretario.

EDICTO 12. *Nos el presidente y cabildo de esta santa iglesia Metropolitana, gobernador del Arzobispado de México.*

A todos nuestros diocesanos, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

Con mucho sentimiento ha llegado á nuestras manos, y visto con dolor la sacrilega profanacion que se hace en la denominada *Letania de los Borrachos*, de las mismas palabras que en la piadosa y patética invocacion de las tres Letanías de todos los Santos. Lauretana y recomendacion del alma, usa y permite solamente la Santa Iglesia.

La prohibicion antigua de las otras rogaciones en forma de Letanías verdaderamente piadosas, como la de la pasion de Nuestro Señor Jesucristo y otras, comprueba con cuanto cuidado ha visto siempre la Iglesia esta parte de su liturgia de la invocacion y preces; como que la indebida multiplicacion de esta clase de fórmulas, por lo ménos, desvirtuaría la interior mocion y elevacion del alma que se experimenta con el grave y oportuno uso de las tres Letanías únicamente permitidas.

Para que, pues, un abuso tan sacrilego y escandaloso se corte de raíz y no se propague, declaramos: "no solo vigentes las inenudadas prohibiciones bajo las mismas penas fulminadas; sino que las hacemos extensivas con mucha mayor razon á los que lean y retengan el folleto impreso de la denominada Letanía; mandando en consecuencia, que dentro de tercero día se entreguen en nuestra Secretaría de cámara y gobierno en esta capital, y en los lugares de fuera á sus respectivos párrocos." Dado en la Sala capitular de nuestro acuerdo, firmado de Nos, y refrendado del infrascrito señor prebendado secretario de gobierno, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco.—*José María Bucheli*,—*Manuel Posada*,—*Vicente Montenegro*,—*Manuel Moreno y Jove*,—*Francisco Patiño*, secretario de gobierno.

EDICTO 13. *Nos el Lic. D. José María Barrientos, canónigo doctoral de esta santa iglesia Metropolitana y vicario capitular de este Arzobispado.*

Una de las cosas que nos ha parecido más difíciles en el gobierno temporal de esta Diócesis Metropolitana que nos fué encomendado, es la de cumplir con la estrecha obligacion, que incumbe á todos los pastores, de alimentar á sus ovejas con solo el pasto saludable, y apartar de ellas todo el que les sea nocivo y venenoso. Porque pululando entre nosotros, por desgracia, escritos irreligiosos é inmorales, tomados generalmente de las obras impías que abortó el filosofismo de Francia en el siglo pasado, ya proscritas en Europa y condenadas por el sentido comun, pero en cuyas fuentes corrompidas beben aun muchos mexicanos, que quieren preciarse de ilustrados; se tropieza con graves inconvenientes y dificultades, para prohibir con buen éxito su lectura, é impedir su perniciosa circulacion.

No obstante esos inconvenientes, hemos mandado pasar algunos escritos de ese género, los que más han llamado la atencion á nuestra Junta diocesana de censura; y si lo halláremos por conveniente publicaremos su prohibicion. Mas como llegue tambien el desenfreno de la inmoralidad al extremo de reimprimir obras ya prohibidas y condenadas, creemos no poder excusarnos de denunciar á los verdaderos fieles esas anti-

en esta Ciudad: cuya obra aun el más licencioso poeta del gentilismo debiera avergonzarse de que se le atribuyese, y cuyo inmundo lenguaje pudiera justamente llamarse oprobio, no solo de la cristiana castidad, sino aun de la humanidad y honestidad civil. Y hallándose el dicho libelo comprendido en las expresadas reglas y edictos insinuados del santo Oficio; siendo además todo su contexto sumamente inductivo á torpeza, escandaloso, ofensivo de oídos piadosos y castos, satírico é injurioso por la infame propalacion de personas, y crímenes que debieran sepultarse en el más vergonzoso silencio, y consiguientemente digno por muchas razones de una especial, pronta y severa prohibicion; deseando en desempeño de la obligacion de nuestro ministerio ocurrir con oportuno remedio al grave daño espiritual que la lectura de dicho escrito puede ocasionar á los fieles y á la religion católica, hemos mandado se prohíba y recoja el dicho libelo, y lo prohibimos enteramente todas y cada una de sus cuatro partes, con el expresado título y sin él, aun para los que tengan licencia de leer libros prohibidos, por ser sumamente obsceno y pernicioso á las buenas costumbres, para que ninguna persona lo pueda leer, ni retener manuscrito, ni impreso, pena de excomunion mayor, *latae sententiae trina Canonica monitione praemissa*, y de doscientos ducados, aplicados para gastos del santo Oficio, y bajo las demás penas establecidas por derecho.

En cuya consecuencia por el tenor del presente exhortamos y requerimos, y si es necesario, en virtud de santa obediencia mandamos, y so la dicha pena de excomunion mayor y pecuniaria, que desde el dia que este nuestro Edicto fuere leído ó publicado, ó como de él en cualquiera manera supiereis, hasta seis dias siguientes (los cuales os damos por tres términos, y el último perentorio) traigais, exhibáis y presentéis la expresada obra ó libelo enteramente prohibido, ante Nos ó ante los comisarios del santo Oficio, que residen en los lugares de nuestro distrito, para que nos remitan los ejemplares que de él tuviereis; y denunciéis y manifestéis los que otras personas tuvieran y ocultaren. Y lo contrario haciendo, el dicho término pasado, los que contumaces y rebeldes fueren en no hacer y cumplir lo susodicho, hechas y repetidas las dichas canónicas moniciones en derecho premisas, Nos desde ahora para entónces y desde entónces para ahora, ponamos y promulgamos en vos y en cada uno de vos la dicha sentencia de excomunion mayor, y os habemos por incursos en las dichas censura y penas. Y os apercibimos, que procederemos contra vos á la ejecucion de ellas y como hallaremos por derecho. En

testimonio de lo cual mandamos dar y dimos este nuestro Edicto, firmado de nuestros nombres, sellado con el sello del santo Oficio, y refrendado de uno de los secretarios del secreto de él. Dado en la Inquisicion de México á diez dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y cinco.—*Dr. D. Juan de Mier y Villar, Dr. D. Francisco Rodriguez de Carasa.*—Por mandado del santo Oficio —*D. Juan Antonio de Ibarra*, secretario.

Nadie lo quite pena de excomunion mayor.

EDICTO 7º *Nos los inquisidores apostólicos, contra la herejica pravedad y apostasia en la ciudad de México, esta los y provincias de esta Nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas y su distrito por autoridad apostólica real y ordinaria. &c.*

A todas y cualesquier personas de cualesquier estado, grado y condicion, preeminencia ó dignidad que sean, exentos ó no exentos, vecinos y moradores, estantes y habitantes en las ciudades, villas y lugares de este nuestro distrito, y á cada uno de vos, salud en Nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos firmemente obedecer y cumplir.

Sabed, que habiendo reconocido y examinado con la madurez que exige nuestro ministerio un libro intitulado *Bororquia ó la Víctima de la Inquisicion*, que suena impreso en París, año de 1801, y que puso en nuestras manos el zelo vigilante del Exmo. Sr. virrey de este reino, hemos resuelto arrancar de las manos de los fieles la venenosa zizaña que el hombre enemigo ha meditado sembrar en el campo del Señor por medio de esta novela que se puede llamar el compendio de cuantos vituperios, infames calumnias y ridículas falsedades han vomitado los enemigos de la religion contra el santo Oficio, con el objeto, no solo de debilitar primero, para destruir despues este muro que la defiende, si no de introducir la herejía. Este es el plan de semejante libro, y éste el empeño del autor: seducir á los fieles pueblos de la Nacion española, contándoles un suceso falso, pero que embelese con el artificio su atencion, para que desconfien de la opinion nacional, de que es recto, pero mas misericordioso que severo; y al mismo tiempo sembrar disfrazados todos los errores, injurias, blasfemias y herejias que ultrajan la religion, injurian al santo Oficio, infaman á nuestros reyes y llenan de dictorios á los jueces del tribunal de Inquisicion, de manera que compiten en este autor la rabia contra el santo Oficio y el artificio con que dogmatizan herejias manifiestas; siendo algunos de sus párrofos un puro deísmo, ateísmo, naturalismo materialismo y un refinado y capcioso espíritu de sedicion, suponiendo entre el trono y los ministros del altar la más indigna colusion; y con enp. ind. la